

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Título I Normas Generales.....	7
Párrafo 1º Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación.....	7
Artículo 1º Objeto.....	7
Artículo 2º Principios.....	7
Artículo 3º Definiciones.....	7
Artículo 4º Jurisdicción.....	12
Título II Institucionalidad Ambiental Municipal.....	13
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	13
Artículo 5º Responsabilidades Ambientales de la Municipalidad de Collipulli.....	13
Artículo 6º Acceso a Fondos Concursables.....	13
Artículo 7º Colaboración Municipal en la Gestión del Cambio Climático.....	13
Artículo 8º Participación Ciudadana de los Instrumentos de Gestión Ambiental.....	13
Título III De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local.....	13
Párrafo 1º De la Participación Ciudadana.....	13
Artículo 9º Participación Ciudadana Ambiental en la Comuna.....	13
Artículo 10º Instrumentos de Participación Ciudadana.....	13
Artículo 11º Comité Ambiental Comunal y sus Funciones.....	13
Artículo 12º Diagnósticos Ambientales Participativos.....	14
Artículo 13º Consultas Ambientales Ciudadanas y sus Componentes.....	14
Párrafo 2º De la Educación Ambiental.....	14
Artículo 14º Colaboración Municipal y Comunitaria.....	14
Artículo 15º Programas de Educación Ambiental.....	15
Título IV De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire.....	15
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	15
Artículo 16º Responsabilidad Ambiental Individual.....	15
Artículo 17º Control de Emisiones de Olores.....	15
Párrafo 2º De los Establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas.....	15
Artículo 18º Gestión de Residuos.....	15
Artículo 19º Ventilación Responsable.....	15
Artículo 20º Traslado Terrestre de Algunos Residuos Industriales.....	15
Párrafo 3º De las Obras de Construcción.....	16
Artículo 21º Control de Emisiones y Medidas de Calidad del Aire.....	16
Artículo 22º Gestión de Riesgos y Molestias en Establecimientos Industriales.....	16
Artículo 23º Sistemas de Climatización y/o Refrigeración.....	16
Párrafo 4º De las Quemadas.....	17
Artículo 24º Restricciones.....	17
Artículo 25º Quemadas Agrícolas.....	17
Párrafo 5º De la Venta y Compra de Leña.....	17
Artículo 26º Comercialización.....	17
Artículo 27º Condiciones para Depósito de Leña.....	18
Artículo 28º Control de Ruido y Horarios para Trozado.....	18
Párrafo 6º De Las Fumigaciones.....	18
Artículo 29º Fumigación Aérea.....	18
Artículo 30º Actividades Susceptibles de ser Afectada por la Fumigación.....	18
Título V De la Prevención y Control de Ruidos.....	18

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi

Párrafo 1° Disposiciones Generales.....	18
Artículo 31º Control de Ruido.....	18
Artículo 32º Responsabilidad en Infracciones.....	18
Artículo 33º Actividades de Construcción.....	18
Artículo 34º Permiso de Edificación.....	19
Artículo 35º Establecimientos con Patentes de Alcoholes.....	19
Artículo 36º Transparencia.....	20
Artículo 37º Prohibiciones.....	20
Título VI De la Limpieza, Gestión y Protección del Recurso Hídrico.....	21
Párrafo 1° Disposiciones Generales.....	21
Artículo 38º Limpieza y Conservación de Cuerpos de Agua.....	21
Artículo 39º Objetivos para una Gestión Eficiente de los Recursos Hídricos.....	21
Artículo 40º Responsabilidad en Reparación de Cauces de Agua.....	21
Párrafo 2° Del Alcantarillado.....	22
Artículo 41º Aguas Residuales Domésticas Urbanas.....	22
Artículo 42º Reparación y Mantenimiento de Infraestructuras.....	22
Artículo 43º Vertidos al Alcantarillado, Cauces Naturales o Artificiales.....	22
Párrafo 3° De los Residuos Líquidos.....	22
Artículo 44º Tratamiento de Efluentes en Establecimientos.....	22
Artículo 45º Autorización de Descarga.....	22
Artículo 46º Programa de Muestreo y Registro.....	22
Artículo 47º Inspecciones y Control.....	22
Artículo 48º Exigencias.....	22
Artículo 49º Extracción de Áridos.....	23
Párrafo 4° De las Obligaciones y Prohibiciones.....	23
Artículo 50º Vertido de aguas de Piscinas.....	23
Artículo 51º Conservación de Acequias.....	23
Artículo 52º Alteración de Canales, Acequias o Cauces de Agua.....	23
Artículo 53º Uso indiscriminado de Agua Potable.....	23
Artículo 54º Disposiciones durante Emergencias.....	24
Artículo 55º Acciones Ante Vertidos no Autorizados.....	24
Artículo 56º Medidas para Riego.....	24
Título VII De la Protección del Suelo.....	25
Párrafo 1° Disposiciones Generales.....	25
Artículo 57º Uso Responsable del Suelo.....	25
Artículo 58º Restricciones en el Vertido de Sustancias.....	25
Artículo 59º Vertederos Ilegales.....	25
Párrafo 2° De la Contaminación de los Suelos.....	25
Artículo 60º Residuos Industriales.....	25
Artículo 61º Vehículos Motorizados.....	25
Artículo 62º Restricciones en la Reparación de Vehículos en la Vía Pública.....	25
Artículo 63º Responsabilidades en Caso de Contaminación.....	25
Párrafo 3° De la Explotación de Pozos Lastreros, Areneros y Afines.....	25
Artículo 64º Extracción de Recursos Minerales no Metálicos.....	25
Artículo 65º Medida de Mitigación.....	26
Título VIII De la Limpieza de la Vía Pública y Espacios Públicos.....	26
Párrafo 1° Disposiciones Generales.....	26

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 66º Bienes Nacionales de Uso Público.....	26
Artículo 67º Por Parte de la Comunidad.....	26
Artículo 68º Monumentos Públicos.....	26
Artículo 69º Monumentos Nacionales o Inmuebles de Conservación Histórica.....	26
Artículo 70º Protección y Conservación de Monumentos Nacionales.....	26
Párrafo 2º De los Locales Comerciales, Kioscos u Otros.....	27
Artículo 71º Gestión de Residuos.....	27
Artículo 72º Veredas.....	27
Artículo 73º Carga y Descarga de Mercadería.....	27
Párrafo 3º De las Obligaciones y Prohibiciones.....	27
Artículo 74º Vía Pública y Espacios Públicos.....	27
Artículo 75º Bienes Nacionales de Uso Público y Sitios Eriazos.....	27
Artículo 76º Predios Particulares y Sitios Eriazos.....	27
Artículo 77º Derrame de Elementos que puedan Producir Daños a los Peatones.....	27
Artículo 78º Cierre Perimetral de Sitios Baldíos o Eriazos.....	27
Artículo 79º Veredones.....	28
Artículo 80º Receptáculos de Parque y Plazas Públicas.....	28
Artículo 81º Comercio Autorizado.....	28
Artículo 82º Vía Pública.....	28
Artículo 83º Publicidad Impresa.....	28
Artículo 84º Rayados, Pinturas u Otras Análogas.....	28
Artículo 85º Rayados, Pinturas u Otras Análogas en Patrimonios Culturales Tangibles.....	29
Título IX De la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.....	29
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	29
Artículo 86º Manejo de Residuos Sólidos Municipales.....	29
Artículo 87º Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.....	29
Artículo 88º Programación del Servicio de Recolección de Residuos.....	29
Artículo 89º Caracterización de Residuos Sólidos Municipales.....	29
Artículo 90º Casos de Emergencias.....	29
Párrafo 2º Del Servicio de Aseo Extraordinario.....	29
Artículo 91º Restricciones.....	29
Artículo 92º Servicio de Aseo Extraordinario.....	30
Artículo 93º Servicios Sobreproductores.....	30
Párrafo 3º De los Generadores de Residuos Sólidos.....	30
Artículo 94º Generadores de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.....	30
Artículo 95º Receptáculos para Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.....	30
Artículo 96º Contenedores para Residuos Sólidos.....	30
Artículo 97º Residuos Sólidos de establecimientos.....	30
Párrafo 4º De los Residuos Peligrosos.....	30
Artículo 98º Residuos Provenientes de la Atención de Enfermos.....	30
Artículo 99º Generadores de Residuos Peligrosos.....	31
Párrafo 5º De las Prohibiciones.....	31
Artículo 100º Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos.....	31
Artículo 101º Del Personal del Servicio de Aseo.....	31
Artículo 102º Transporte o Aprovechamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios.....	31
Título X De la Separación en Origen, Reducción y Reciclaje.....	32
Párrafo 1º De la Separación en Origen, la Reducción y el Reciclaje.....	32

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 103º Rol de la Municipalidad.....	32
Artículo 104º Rol de la Comunidad.....	32
Artículo 105º Responsabilidad de los Locales de Venta de Productos.....	32
Artículo 106º Planes de Gestión de Residuos Orgánicos.....	33
Artículo 107º Puntos Verdes Transitorios.....	33
Párrafo 2º De los Plásticos de un Solo Uso y Bolsas Plásticas.....	33
Artículo 108º Rol del Municipio.....	33
Artículo 109º Envases Plásticos.....	33
Artículo 110º Plásticos de un Sólo Uso y Botellas Plásticas.....	33
Artículo 111º Prohibición y Entrada en Vigor.....	33
Artículo 112º Cumplimiento de la Ley N° 21.368.....	33
Artículo 113º Botellas Retornables y Obligatoriedades.....	33
Artículo 114º Infracción y Multas.....	34
Título XI De la Higiene Ambiental y Salud Pública.....	34
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	34
Artículo 115º Condiciones Sanitarias.....	34
Artículo 116º Normas Sanitarias para Establecimientos Comerciales.....	34
Artículo 117º Función de la Ordenanza.....	34
Párrafo 2º De los Animales.....	34
Artículo 118º Lugar de permanencia.....	34
Artículo 119º Animales de Granja y Otros.....	34
Artículo 120º Instalaciones Sin Autorización.....	34
Párrafo 3º De la Higiene y la Seguridad Industrial.....	34
Artículo 121º Plagas y/o Vectores.....	34
Artículo 122º Sustancias Radioactivas.....	34
Artículo 123º Demoliciones.....	35
Párrafo 4º Del Control de Alimentos.....	35
Artículo 124º Establecimientos de Alimentos.....	35
Artículo 125º Autorización Sanitaria.....	35
Título XII De la Infraestructura Verde.....	35
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	35
Artículo 126º Objetivo.....	35
Artículo 127º Bien Nacional de Uso Público.....	35
Artículo 128º Rol de la Municipalidad.....	35
Artículo 129º Intervención de un Área Verde o del Arbolado Urbano.....	36
Párrafo 2º Del Manejo e Intervención del Arbolado Urbano y Especies Vegetales.....	36
Artículo 130º Selección de Especies y Consideraciones.....	36
Artículo 131º Medidas de Seguridad y Servidumbre.....	36
Artículo 132º Trasplante de Árbol, Arbusto y/o Palma.....	37
Artículo 133º Podas en Espacios Públicos.....	37
Artículo 134º Podas de Temporada.....	37
Artículo 135º Talas en Espacios Públicos.....	38
Artículo 136º Extracción.....	38
Artículo 137º Tala, Extracción o Eliminación.....	38
Párrafo 3º De la Creación y Modificación de Áreas y Otras Infraestructuras Verdes.....	38
Artículo 138º Intervención en la Vía Pública.....	38
Artículo 139º Empresas Concesionarias de Servicios Públicos.....	39

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 140º Afectación a Especies Vegetales Presentes en Bien Nacional de Uso Público.....	39
Artículo 141º Permiso de Ejecución de Obras de Urbanización.....	39
Artículo 142º Daño en Corteza en el Arbolado Urbano.....	39
Artículo 143º Área Verde Sin Mantención Municipal.....	40
Artículo 144º Huertos Comunitarios en Espacios Públicos.....	40
Párrafo 4º De la Mantención de la Infraestructura Verde.....	40
Artículo 145º Solicitud de un Terreno.....	40
Artículo 146º Riego.....	40
Artículo 147º Uso de Agua Municipal.....	40
Párrafo 5º De las Obligaciones y Prohibiciones.....	40
Artículo 148º Mantención y Conservación en Propiedad Privada.....	40
Artículo 149º Especies Vegetales en el Interior de la Propiedad.....	41
Artículo 150º Residuos de Poda Particulares.....	41
Artículo 151º Prohibiciones.....	41
Artículo 152º Podas en Espacios Públicos.....	41
Artículo 153º Pavimentación en veredones y/o bandejones.....	41
Artículo 154º Aguas servidas.....	41
Título XIII De la Protección de la Biodiversidad.....	42
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	42
Artículo 155º Rol de la Municipalidad.....	42
Párrafo 2º De la Flora y Fauna Endémica y Nativa.....	42
Artículo 156º Rol de la Municipalidad.....	42
Artículo 157º Estado de Conservación.....	42
Artículo 158º Preservación de la Biodiversidad.....	49
Artículo 159º Trabajos en Zonas con Cobertura Vegetal.....	49
Párrafo 3º De las Prohibiciones.....	50
Artículo 160º Corta Indiscriminada y Quema de Bosques Nativos.....	50
Artículo 161º Caza o Captura de Especies en Estado de Conservación.....	50
Artículo 162º Caza de Fauna Silvestre Perjudiciales.....	50
Título XIV Fiscalización y Sanciones.....	50
Párrafo 1º Disposiciones Generales.....	50
Artículo 163º Fiscalizadores.....	50
Artículo 164º Rol del Municipio.....	50
Artículo 165º Funcionarios Municipales.....	50
Artículo 166º Visitas.....	50
Artículo 167º Denuncias.....	50
Artículo 168º Formulación de Denuncias.....	51
Artículo 169º Plazos y Protocolo.....	51
Artículo 170º Oficios de Respuesta de Denuncias.....	51
Artículo 171º Organismo Competente.....	51
Artículo 172º Confidencialidad.....	51
Párrafo 2º De las Infracciones.....	52
Artículo 173º Clasificación.....	52
Artículo 174º Infracción Leve.....	52
Artículo 175º Infracción Grave.....	52
Artículo 176º Infracción Gravísima.....	52
Párrafo 3º De las Multas.....	52

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi



Artículo 177º Infracciones.....	52
Artículo 178º Valores aplicados.....	52
Artículo 179º Contravención a el Artículo 61º.....	52
Artículo 180º Contravención a los Artículos 75º, 76º y 84º.....	52
Título XV Disposición Finales.....	52
Artículo 181º Entrada en Vigencia.....	52
Artículo 182º Decreto Exento N° 180.....	52
Artículo 183º Publicación.....	53

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Título I Normas Generales

Párrafo 1º Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º Objeto

La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Collipulli.

Artículo 2º Principios

La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios¹, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información²:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3º Definiciones

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1. **Acequias:** Zanja o canal por donde se conducen las aguas para derrame y para otros fines, ya sea por terrenos públicos o privados, que puede ir a tajo abierto.
- 2. **Acera³:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- 3. **Aguas servidas:** Combinación de residuos líquidos y sólidos, conducidos mediante alcantarillado, provenientes de actividades domésticas o industriales.
- 4. **Árbol⁴:** Planta de fuste generalmente leñoso, que en su estado adulto y en condiciones normales de hábitat puede alcanzar, a lo menos, cinco metros de altura, o una menor en condiciones ambientales que limiten su desarrollo.

¹ Mensaje Presidencial contenido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (BGMA).

² Artículo 31 bis de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

³ Artículo 1.1.2. del Decreto N° 47 que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

⁴ Artículo 2, número 1) de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

MMR/JGG/CMR/JMF/jgj

5. **Árbol de hoja caduca (caducifolio):** Corresponde a aquellos árboles que quedan desprovistos de hojas de manera natural al final de su temporada de crecimiento.
6. **Árbol de hoja perenne (perennifolio):** Corresponde a aquel árbol que mantiene su verdor durante todas estaciones del año, las hojas se van renovando paulatinamente.
7. **Árbol Patrimonial⁵:** Aquel ejemplar que se considera excepcional in situ, ubicado en una ciudad o pueblo, y que puede presentar gran tamaño, belleza, longevidad, originalidad de sus formas, vinculación con el paisaje, sin embargo, y esto es lo relevante, distinguido principalmente por su importancia cultural, histórica, religiosa, étnica, científica o educativa, y que han sido parte de hechos históricos, cuentos, anécdotas o leyendas, de significación y tradición para un lugar o una comunidad.
8. **Área verde⁶:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
9. **Bandejón⁵:** Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
10. **Bienes Nacionales⁷:** Aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.
11. **Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP)⁶:** Aquellos cuyo dominio pertenece a la nación y su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas.
12. **Biodiversidad o Diversidad Biológica⁸:** La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
13. **Botella retornable⁹:** Aquella botella que cumple con un número mayor a cinco ciclos o rotaciones en los que es rellenada de forma industrial.
14. **Cambio Climático¹⁰:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
15. **Comercio:** Aquellos contribuyentes que paguen una patente municipal, tales como: almacén o mini mercado con expendio de alimentos, quioscos, restaurante, bar, cafetería, carros de alimentos, casinos, servicios de hotelería, depósito de bebidas alcohólicas, cabaret, incluyendo sus respectivos servicios de reparto.
16. **Comercio transitorio:** Aquel que, sin usar una instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.
17. **Comunidad Local¹¹:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
18. **Contaminación¹²:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

⁵ Árboles Patrimoniales, Corporación Nacional Forestal (CONAF)

⁶ Artículo 1.1.2. del Decreto N° 47 que fija el nuevo texto de la OGUC.

⁷ Artículo 589 del Código Civil.

⁸ Artículo 2, letra a) de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

⁹ Artículo 2, letra d) de la Ley N° 21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un Sólo Uso y las Botellas Plásticas, y Modifica los Cuerpos Legales que indica (Ley PUSU)

¹⁰ Artículo 3, letra b) de la Ley N° 21.455 que establece un marco jurídico de cambio climático (LMCC).

¹¹ Agenda 21, Capítulo 28.1

¹² Artículo 2, letra c), d), b), e), f) y g) de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

MMR/JGG/CMR/JMF/jgj

19. **Contaminante¹¹:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
20. **Conservación del patrimonio ambiental¹¹:** El uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
21. **Control fitosanitario:** Tratamiento aplicado a las especies vegetales por medios mecánicos, químicos o biológicos, y que buscan mantenerlos en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fisiopatológicas.
22. **Cubresuelo:** Aquella planta pequeña o rastrera que por sus características tiende a cubrir una superficie de suelo a través de sus tallos hasta crear una cobertura verde más o menos uniforme.
23. **Daño Ambiental:**¹¹ Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
24. **Desarrollo sustentable¹¹:** El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
25. **Ecosistema:** Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, interactuando como una unidad funcional.
26. **Educación ambiental¹³:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
27. **Envases y embalajes¹⁷:** Aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".
28. **Escombros:** Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y madera.
29. **Espacio público¹⁴:** Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento, entre otros.
30. **Especie endémica:** Subconjunto de especies nativas, donde su distribución se reduce, naturalmente, a un ecosistema restringido.
31. **Especie nativa o autóctona¹⁵:** Especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura. Sin intervención humana.
32. **Especies raras:** Aquellas especies que, cuando sus poblaciones ocupen un área geográfica pequeña, o estén restringidas a un hábitat muy específico que, en sí, sea escaso en la naturaleza.
33. **Especies silvestres:** Toda especie de flora o fauna que no es doméstica y que vive libremente en áreas rurales o urbanas de manera salvaje.

¹³ Artículo 2, letra h) de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

¹⁴ Artículo único del Decreto N° 75 que modifica el Decreto N° 47, de 1992, OGUC

¹⁵ Artículo 2, número 13) de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

34. **Estrategia Ambiental Comunal (EAC):** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
35. **Fauna:** Conjunto de especies animales que se pueden encontrar en una región geográfica y que habitan en un ecosistema determinado.
36. **Flora:** Conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una zona geográfica y que habitan en un ecosistema determinado, incluyendo hongos, líquenes, musgos y otros.
37. **Gestión ambiental local (GAL):** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida, su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
38. **Huertos urbanos comunitarios:** Espacio ubicado dentro del área urbana que contiene plantaciones de especies vegetales, que se caracterizan por ser cultivos de hortalizas, árboles frutales y/o especies medicinales. Dichas plantaciones son ejecutadas y mantenidas por la comunidad.
39. **Infraestructura verde:** Conjunto de elementos de distintas escalas reconocidas por sus formas tradicionales de parques, áreas verdes y arbolado urbano, y por nuevos enfoques como cubiertas y azoteas verdes, jardines verticales, eco-pavimentos, huertos, bosques urbanos, humedales, entre otros. En el marco del cambio climático, generan sinergias de mitigación y adaptación que contribuyen a mejorar la calidad de vida y la biodiversidad en los ecosistemas urbanos.
40. **Impacto ambiental¹⁶:** Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
41. **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
42. **Material particulado:** La mezcla heterogénea de partículas sólidas y/o líquidas (exceptuando el agua pura) presentes en la atmósfera.
43. **Medio Ambiente¹⁷:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
44. **Participación ciudadana:** Permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de un proyecto, política, plan o norma ambiental específica. De esta manera, la sociedad civil, entre otras cosas, puede aportar antecedentes para una evaluación con un mayor nivel de información, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades.
45. **Permiso Precario¹⁸:** Se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona determinada para ocupar en título de precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público. Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el permisionario.
46. **Plan Regulador Comunal (PRC)¹⁹:** Instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

¹⁶ Artículo 2, letra e) del Decreto 40 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

¹⁷ Artículo 2, letra II) de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

¹⁸ Artículo 2, Decreto Exento N° 858.

¹⁹ Artículo 41 del DFL N° 458.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi

47. **Plantación:** Instrumento de especies vegetales en espacios públicos o privados, producidos en viveros y que están en proceso de desarrollo.
48. **Plásticos de un solo uso:** Corresponde a todos aquellos elementos compuestos de plástico que han sido diseñados para que luego de una única utilización, sean desechados y/o reciclados.
49. **Poda:** Acción de cortar o quitar ciertas ramificaciones de los árboles y otras especies vegetales, para regular y controlar su crecimiento. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de “formación”, “saneamiento” y “mantención”.
50. **Polipropileno (PP):** Termoplástico que se obtiene por polimerización del propileno. Este tipo de plástico es rígido, de alta cristalinidad y resistente a altas temperaturas; sin embargo, es el de más baja densidad. El polipropileno es utilizado para fabricar tapas de botellas, bandejas microondables, películas/films para diversos envases, recipientes para yogurt, entre otros.
51. **Poliestireno (PS):** Polímero de estireno monómero derivado del petróleo. Este tipo de plástico es cristalino de alto brillo, altamente resistente a impactos, ignífugo y de fácil limpieza. El poliestireno es utilizado para fabricar bandejas de supermercado, cubiertos, bombillas, revolvedores y recipientes desechables que contengan comidas o bebidas calientes, entre otros.
52. **Poliestireno expandido (EPS):** Termoplástico obtenido del poliestireno. Este tipo de plástico es una espuma rígida de color blanco que se valora por sus propiedades de aislamiento, amortiguación, baja densidad y alta resistencia físico-mecánica. El EPS es utilizado en la fabricación de platos térmicos, envases para el transporte de comida, aislamiento de hogares, sistemas de estabilización de carreteras, entre otros.
53. **Preservación de Recursos Naturales:** Consiste en el mantenimiento intacto de conjuntos ecológicos dentro de sus ambientes, basándose en el equilibrio biológico.
54. **Programa de Buenas Prácticas:** Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, la contaminación atmosférica y los daños generados en áreas verdes o naturales, sea este generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de impactos en el medio ambiente y la calidad de vida de la población.
55. **Recursos hídricos alternativos:** Corresponde a los aprovechamientos de las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales, residuales o grises.
56. **Residuos Inertes²⁰:** Es un residuo no peligroso que no experimenta variaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto.
57. **Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD)²¹:** residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
58. **Residuos Voluminosos:** Aquellos residuos que, por sus dimensiones, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos, y por ello, son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar de electrodomésticos, muebles y enseres domésticos.
59. **Ruido claramente distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
60. **Servicios ecosistémicos²²:** contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.

²⁰ Informe del Estado del Medio Ambiente, Capítulo 10

²¹ Artículo 4 del Decreto 189 que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

²² Artículo 2 del Decreto 15 que Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos.

61. **Sitio eriazo:** un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (no edificado).
62. **Tala:** Corresponde a la corta de un árbol en su tronco o fuste, dejando en el lugar un tocón de unos treinta centímetros de altura, y todo el sistema radical del árbol.
63. **Tereftalato de polietileno (PET):** Tipo de plástico que se produce a partir de ácido tereftálico y etilenglicol. Es un material transparente, resistente y liviano. Este material es utilizado para hacer botellas desechables para bebidas, vasos transparentes, bandejas de torta, contenedores de fruta, entre otros.
64. **Transplante de especies arbóreas:** Es el traslado de árboles, arbustos y/o palmas, por medio manual o mecánico, desde el sitio en que están arraigados, para plantarlos en otro lugar, con el tratamiento adecuado de acuerdo al caso.
65. **Vereda²³:** Espacio continuo de la acera, pavimentado y libre de obstáculos, destinado exclusivamente al tránsito y uso de peatones, cuyo ancho y características mínimas corresponderá al que para cada caso disponga la presente Ordenanza.
66. **Veredón:** Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.
67. **Vía Pública²⁴:** Calle, camino u otro lugar destinado a tránsito peatonal y vehicular, que constituye en BNUP.

Artículo 4º Jurisdicción

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

²³ Artículo 1.1.2. del Decreto N° 47 que fija el nuevo texto de la OGUC.

²⁴ Glosario de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

MMR/JGG/CMR/JMF/jgj

Título II Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 5º Responsabilidades Ambientales de la Municipalidad de Collipulli

A la Municipalidad de Collipulli a través de su Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público (BNUP) existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6º Acceso a Fondos Concursables

La Municipalidad de Collipulli deberá procurar el acceso a los diferentes fondos concursables destinados a financiar iniciativas de índole ambiental, postulando directamente y a través del apoyo a organizaciones funcionales y territoriales. Entre estos fondos se encuentran aquellos como el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), Fondo de Protección Ambiental (FPA), Fondo para el Reciclaje (PPR), Programa Mejoramiento de Barrios (PMB), entre otros.

Artículo 7º Colaboración Municipal en la Gestión del Cambio Climático

La Municipalidad colaborará y reportará a los distintos Órganos de la Administración del Estado, sobre las medidas adoptadas en políticas, planes, programa y acciones, implementadas en el territorio comunal, frente a la gestión del cambio climático.

Artículo 8º Participación Ciudadana de los Instrumentos de Gestión Ambiental

El municipio difundirá de manera oportuna las instancias de participación ciudadana de los instrumentos de gestión ambiental, establecidos por la Ley N° 19.300 y la normativa ambiental. Entre estas instancias se encuentran aquellas como la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pronunciamiento de normas de calidad ambiental y emisión, planes de prevención y descontaminación y la clasificación de especies silvestres. Así como también, aquellas intervenciones desde el Municipio en el territorio comunal que tiendan al mejoramiento del medio ambiente.

Título III De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1º De la Participación Ciudadana

Artículo 9º Participación Ciudadana Ambiental en la Comuna

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Artículo 10º Instrumentos de Participación Ciudadana

Los instrumentos e instancias de participación ambiental ciudadana indicados en esta ordenanza son:

- a) Comité Ambiental Comunal (CAC)
- b) Diagnósticos ambientales participativos.
- c) Consultas ambientales ciudadanas.

Artículo 11º Comité Ambiental Comunal y sus Funciones

El Comité Ambiental Comunal (CAC) es la instancia de apoyo ciudadano al proceso de certificación ambiental municipal, especialmente en lo que respecta a las acciones vinculadas con las líneas y estrategia ambiental a desarrollar; la fiscalización ciudadana ambiental; y el apoyo en otros temas ambientales para la comuna.

El CAC tiene las siguientes funciones:

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- a) Apoyar la ejecución de las líneas de la Estrategia Ambiental Comunal (EAC);
- b) Apoyar la difusión ambiental en la comuna;
- c) Supervisar el proceso de implementación del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM);
- d) Ejecutar adecuadamente el presupuesto asignado para el cumplimiento de sus actividades, si correspondiese;
- e) Participar en los procesos de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental; y otras actividades que el CAC desee realizar en el marco de la temática ambiental de la comuna.

Es responsabilidad de la Municipalidad el conformar, convocar, y dar permanencia al CAC, entregando asesoría técnica por medio del encargado ambiental municipal.

Artículo 12º Diagnósticos Ambientales Participativos

Los Diagnósticos Ambientales Participativos corresponden a un instrumento de gestión ambiental que permite identificar los problemas ambientales locales, sus causas, efectos, prioridades y las acciones que deben ser realizadas para actuar sobre ellos. Para lograr identificar estos problemas, es necesaria la participación de todos los actores que desarrollan actividades en el espacio local y que influyen en las características ambientales del territorio.

Artículo 13º Consultas Ambientales Ciudadanas y sus Componentes

Las Consultas Ambientales Ciudadanas, están definidas como un proceso que permite informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores de la comunidad, a objeto de ser consideradas en la elaboración de políticas, planes y programas; y enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública²⁵.

En general una consulta ciudadana incluye los siguientes componentes:

- 1) Anuncio y difusión de la Consulta Ciudadana: Información previa sobre el proceso de consulta, su objetivo y etapas a la contraparte ciudadana.
- 2) Registro de las observaciones ciudadanas a través de la consulta presencial o virtual.
- 3) Procesamiento de la información registrada (opiniones y aportes) recogidas durante la consulta ciudadana.
- 4) Restitución a la ciudadanía de los resultados del proceso de consulta pública. La autoridad pública de la institución da respuesta a las observaciones ciudadanas.

La consulta ciudadana puede realizarse mediante la modalidad presencial (a través de Diálogos Participativos) y/o virtual (Consultas Ciudadanas Virtuales) o ambas en forma simultánea, si lo que se desea contar con mayor tasa de participación³³.

Párrafo 2º De la Educación Ambiental

Artículo 14º Colaboración Municipal y Comunitaria

La Municipalidad de Collipulli a través de su Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), con el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

²⁵ Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de la División de Organizaciones Sociales / Ministerio Secretaría General de Gobierno (2014), pág 20 y 21.

Artículo 15º Programas de Educación Ambiental

La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal²⁶ (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Título IV De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 16º Responsabilidad Ambiental Individual

Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 17º Control de Emisiones de Olores

Queda prohibida la emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, la comunidad, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Párrafo 2º De los Establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas

Artículo 18º Gestión de Residuos

Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores molestos y que sirvan de alimento para moscas y roedores.

Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19º Ventilación Responsable

La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de estos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 20º Traslado Terrestre de Algunos Residuos Industriales

El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Párrafo 3º De las Obras de Construcción

Artículo 21º ²⁷ Control de Emisiones y Medidas de Calidad del Aire

En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros,

²⁶ Artículo 5 de la Ley N° 19.410

²⁷ - Artículo 5.8.3. del Decreto N° 47 que fija el nuevo texto de la OGUC.

- Decreto N° 75 que Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT).

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación exigidas en el permiso de edificación respectivo emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 22º ²⁸ Gestión de Riesgos y Molestias en Establecimientos Industriales

En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento, expuestos a peligro de explosión o de incendio, y los que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Nacional de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 23º Sistemas de Climatización y/o Refrigeración

Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Párrafo 4º De las Quemas

Artículo 24º Restricciones

Se prohíbe hacer quemas de todo tipo de residuos, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace:

²⁸ Artículo 160 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- I. Cuando se efectúe con permiso de la autoridad competente para:
 - a) Instruir sobre procedimientos que tengan como fin combatir el fuego y los incendios.
 - b) Destruir materiales peligrosos que no sea posible eliminar por otros medios sin causar riesgo.
- II. Cuando se trate de prevenir la propagación del fuego que no puede ser atacado de otro modo.
- III. ~~Por razones sanitarias de protección comunitaria.~~
- IV. Cuando el fuego se use para cocinar al aire libre y no produzca molestias.

Artículo 25º ²⁹ Quemados Agrícolas

Se permitirán las quemados agrícolas controladas en el área rural de la comuna siempre que ésta tenga por fin uno o más de los siguientes objetivos:

- a) Quemados de rastrojos;
- b) Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos;
- c) Requema para siembras inmediatas;
- d) Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios;
- e) Quemados de especies vegetales consideradas perjudiciales, y
- f) Quemados en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos silvopecuarios o con fines de manejo silvícola siempre que no se infrinja el Decreto Ley N.º 701, artículo 5º de la Ley de Bosques, la Ley N.º 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y demás disposiciones sobre protección pertinentes.

Con previa inscripción y aviso a la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato con un día de anticipación, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Párrafo 5º De la Venta y Compra de Leña

Artículo 26º ³⁰ Comercialización

Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N.º 2.907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca" y la Ley N.º 21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N.º 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 27º Condiciones para Depósito de Leña

Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores, intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña, cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada, trozada y picada en el formato definitivo de uso.

²⁹ Artículo 3 y 4 del Decreto N.º 276 que establece el Reglamento sobre Roce y Fuego, Ministerio de Agricultura.

³⁰ - Norma Chile Oficial 2.907 / 2005.

- Norma Chile Oficial 2.965 / 2005.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 28º Control de Ruido y Horarios para Trozado

Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Este deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- a) En invierno, de 08:00 a 19:00 hrs.
- b) En verano, de 08:00 a 20:00 hrs.
- c) Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 hrs.

Párrafo 6º De Las Fumigaciones

Artículo 29º Fumigación Aérea

Toda fumigación aérea deberá ser autorizada por la Seremi de Salud. Además deberá ser informada a la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, entregando una copia de la autorización otorgada por la autoridad sanitaria con 2 días de anticipación.

Artículo 30º Actividades Susceptibles de ser Afectada por la Fumigación

Cuando existan establecimientos habitacionales, educacionales, industriales, de salud, o cualquier actividad susceptible de ser afectada por la fumigación, como son concentraciones de ganado, aves, apicultura, u otros, a menos de 200 metros del área a fumigar, la empresa aplicadora deberá avisar a los representantes o propietarios con 48 horas de anticipación por escrito y radial, mediante un volante, de la aplicación a realizar, informando el día, hora de inicio y de término, el producto a utilizar, antídoto e indicándose las medidas preventivas a tomar.

Título V De la Prevención y Control de Ruidos

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 31º Control de Ruido

Queda prohibido, en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles, a excepción de actividades o eventos autorizados por el Municipio (camiones recolectores de residuos, sirenas de emergencia, bandas escolares, etc.)

Artículo 32º Responsabilidad en Infracciones

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 33º Actividades de Construcción

En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación con el ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución.³¹
- c) Solo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

³¹ Artículo 5.8.3, numeral 1 letra f) y numeral 4 de la OGUC

- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización, indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 32 de la presente ordenanza.

Artículo 34º Permiso de Edificación

Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 35º Establecimientos con Patentes de Alcoholes

Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 36º Transparencia

Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 37º Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:00 horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al Artículo° 32 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- l) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Título VI De la Limpieza, Gestión y Protección del Recurso Hídrico

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 38° Limpieza y Conservación de Cuerpos de Agua

La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Además, cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 39° Objetivos para una Gestión Eficiente de los Recursos Hídricos

Para implementar una gestión eficiente de los recursos hídricos que garantice la protección del agua, se proponen los siguientes objetivos:

- a) Efectuar las gestiones pertinentes que promuevan el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b) Promover la entrega de agua potable a través de camiones aljibes de manera eficiente.
- c) Impulsar la eficiencia en el uso del agua potable para los distintos usuarios de dicho recurso.
- d) Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- e) ~~Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.~~
- f) Tecnificar el riego en áreas verdes públicas y promover en las áreas verdes privadas la optimización del consumo de agua.
- g) Promover la disminución de superficie de césped presente en las parcelaciones existentes en la comuna.
- h) Promover control y seguimiento del consumo hídrico en distintas instalaciones tanto públicas como privadas que permitan detectar a tiempo anomalías por fugas o averías en los ductos utilizados para transporte de agua como tubos o cañerías al interior de inmuebles.
- i) Promover que todas las plantas de tratamientos emplazadas en el territorio local, tanto las actuales como las futuras, destinen sus aguas residuales para riego, en beneficio de la comunidad.

Artículo 40° Responsabilidad en Reparación de Cauces de Agua

Cuando los trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompan o destruya cauces de agua, estos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras.

Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época estival, por más de 30 días, debiendo obtenerse previamente el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales; y además, adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Párrafo 2° Del Alcantarillado

Artículo 41° Aguas Residuales Domésticas Urbanas

Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir, estas deberán ser evacuadas a través de un autónomo sancamiento, previamente autorizado por los organismos sanitarios competentes.

Artículo 42° Reparación y Mantenimiento de Infraestructuras

Será responsabilidad de la Municipalidad velar por la reparación y mantención de cualquier tapa de cámara de inspección a cargo del Municipio y rejillas de colectores de aguas lluvias, para evitar el riesgo de accidentes a

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

personas y bienes materiales, y el ingreso de materiales extraños que pudieran obstruir el escurrimiento y libre flujo de aguas lluvias.

Además, la Municipalidad se encargará de gestionar ante el organismo competente, la reparación y mantención de otro tipo de cámaras (alcantarillado, agua potable, telefonía, electricidad, TV cable, entre otros), o en su defecto realizar las reparaciones y disponer del reembolso de los costos cuando la urgencia así lo amerite.

Artículo 43º Vertidos al Alcantarillado, Cauces Naturales o Artificiales

Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Párrafo 3º De los Residuos Líquidos

Artículo 44º Tratamiento de Efluentes en Establecimientos

Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deben adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, entre otros, necesarios para no contaminar.

Artículo 45º Autorización de Descarga

Para la autorización de descarga, será requisito indispensable contar con la aprobación certificada de la Municipalidad previa resolución de la Secretaría Regional del Ministerio de Salud (SEREMI de Salud), de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y de la Empresa propietaria del Sistema de Alcantarillado.

Artículo 46º Programa de Muestreo y Registro

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

Artículo 47º Inspecciones y Control

La Municipalidad realizará periódicamente inspecciones y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo total o parcialmente en:

- a) Revisión de las instalaciones y comprobación del Libro de Registro;
- b) Toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ", cuyo costo será de cargo del propietario del inmueble;
- c) Levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante relacionado con el vertido.

Artículo 48º Exigencias

La Municipalidad podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación.

Artículo 49º Extracción de Áridos

La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Párrafo 4° De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 50° Vertido de aguas de Piscinas

Se prohibirá el vertido de aguas de piscinas a la vía pública. Siempre se deberá buscar la forma de realizar su aprovechamiento según la normativa vigente.

Artículo 51° Conservación de Acequias

Los cursos de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que se beneficien de ello, prohibiendo depositar el barrido, escombros o cualquier tipo de residuos.

Artículo 52° Alteración de Canales, Acequias o Cauces de Agua

Todo trabajo en la vía pública que implique alterar canales, acequias o cauces de agua, deberá contar con la aprobación de los propietarios según el código de aguas.

Además, deberá presentar el proyecto respectivo en la Dirección General de Aguas (DGA) o a quien ésta defina. En caso de roturas, producto de obras en la vía pública, de canales, acequias o cauces de agua, los trabajos de reposición serán de cuenta del mandante de obras.

Artículo 53° Uso indiscriminado de Agua Potable

Queda estrictamente prohibido en toda la comuna el uso indiscriminado del agua potable en espacios públicos en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento. Se entenderá por mal uso lo siguiente:

- a) Derrochar, desperdiciar cualquier fuente de agua en BNUP para uso personal, tales como, llenado de piscinas, riego de jardines, lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas y otras superficies. Asimismo, el lavado de cualquier clase de vehículos, objetos, rotura de cañerías, bienes u otros elementos, que implique el derrame de agua en grandes cantidades en espacios públicos;
- b) Negligencia en la reparación inmediata de fugas;
- c) Uso no autorizado del agua, proveniente de llaves que están en plazas y parques, para el uso de: lavado de autos, llenado de piscinas, robo para fines particulares, entre otros;
- d) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado público o privado y a cualquier cauce natural o artificial, cualquier residuo líquido cuya composición química o biológica pueda producir algún daño a la salud pública y/o medio ambiente, que sea proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada;
- e) La apertura de las cámaras de alcantarillado, sean estas públicas o privadas, para depositar en ellas aguas lluvias, líquidos y desechos de cualquier tipo que alteren el uso para el que fueron diseñadas.
- f) Botar o arrojar papeles, basura de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en cauces naturales y/o artificiales de agua, riberas, sumideros, acequias, bebederos y canales de la comuna;
- g) Desaguar aguas provenientes de canales de regadío u otras aguas en la vía pública, o en cualquier tipo de camino, a objetos de evitar los aniegos;
- h) Descargar aguas servidas o construir letrinas, en cursos de aguas de riego o derrame.
- i) La manipulación de grifos en la vía pública, dando exclusividad solo al personal municipal y servicios de emergencia; y
- j) Prohibición de modificar, sin la correspondiente autorización, los cauces de aguas, particularmente cuando ello genera una pérdida de su capacidad hidráulica o el riesgo de anegamientos en las vías públicas.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 54º Disposiciones durante Emergencias

En el caso del artículo anterior, letra a), se debe exceptuar aquellas zonas que, por razones de salubridad pública, deban lavarse por parte de la Municipalidad o por parte de particulares se solicite una autorización expresa de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En caso de incendios u otra emergencia de impacto similar, este artículo no será aplicable.

Artículo 55º Acciones Ante Vertidos no Autorizados

Tanto los vertidos de alcantarillado público como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio adopte alguno o algunas de las siguientes medidas:

- a) Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga;
- b) Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas o preventivas;
- c) ~~Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas y/o reparaciones;~~
- d) Imposición de sanciones pecuniarias;
- e) Revocación de la autorización; y
- f) En época de verano se prohibirá regar durante el día y se deberá contemplar riego nocturno para mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico.

Artículo 56º Medidas para Riego

Respecto del riego, se establecen las siguientes medidas:

- a) En el caso de áreas verdes y árboles en el BNUP, se prohíbe entre las 09:00 y 20:00 hrs, a excepción de:
 - i) Servicio de riego Municipal. Sin embargo, este servicio no podrá realizarse entre las 12:00 y 16:00 hrs.
 - ii) El riego de árboles juveniles recién plantados que requieren un riego constante, sin restricciones horarias.
- b) Se prohibirá regar con agua potable entre:
 - i) Las 09:00 y las 20:00 hrs en primavera - verano (21 de septiembre - 20 de marzo).
 - ii) Las 09:00 y las 18:00 hrs en otoño - invierno (21 de marzo - 20 de septiembre).
- c) ~~Se prohibirá el riego en días de lluvia, durante el tiempo que dure la misma y hasta 24 horas después de finalizada.~~

Título VII De la Protección del Suelo

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 57º Uso Responsable del Suelo

El Municipio velará, en base a la legislación vigente, que el uso del suelo se haga de manera racional para evitar su degradación, contaminación y pérdida³².

³² Artículo 39 de la Ley N° 19.300 sobre BGMA.

Artículo 58º Restricciones en el Vertido de Sustancias

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá verter a los suelos de la comuna sustancias o productos químicos, físicos o biológicos, que alteren nocivamente sus características naturales, como es el caso del aceite quemado que contiene hidrocarburos.

Artículo 59º Vertederos Ilegales

La Municipalidad ejercerá funciones de inspección y control de vertederos ilegales para su limpieza y recuperación, ejecutando en su caso, subsidiariamente dichas labores si se produjese incumplimiento, siendo los gastos derivados cargo del propietario del predio.

Párrafo 2º De la Contaminación de los Suelos

Artículo 60º Residuos Industriales

Queda prohibido el vertido y permanencia de residuos industriales en la vía pública o áreas verdes y que puedan constituir un riesgo para la salud humana y/o contaminar el suelo de la comuna.

Artículo 61º Vehículos Motorizados

Se prohíbe realizar lavado de vehículos motorizados, efectuar cambios de aceites y engrase o pintura si no se cuenta con un lugar habilitado para dicho fin, con su correspondiente resolución sanitaria y Patente Municipal.

Artículo 62º Restricciones en la Reparación de Vehículos en la Vía Pública

Se prohíbe la reparación, desabolladura o pintado de vehículo o maquinarias en la vía pública como, también, verter cualquier tipo de sustancias derivadas de las actividades antes referidas.

Artículo 63º Responsabilidades en Caso de Contaminación

Cuando la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente (SEREMI), declare un suelo contaminado en la comuna, la obligación de recuperarlo en los plazos y grado que se determine, recae sobre el/la causante de la contaminación, en el caso de que sean varios los responsables, estos responderán de forma subsidiaria sobre los propietarios del suelo contaminado.

Además, el/la causante de la contaminación, deberá presentar un Programa de Información de la Contingencia y las Medidas de Recuperación respecto de la contaminación producida, que esté dirigido a la comunidad y sea presentado previamente a la Unidad pertinente, en los plazos que ésta establezca.

Párrafo 3º De la Explotación de Pozos Lastreros, Areneros y Afines

Artículo 64º Extracción de Recursos Minerales no Metálicos

Todas las personas naturales o jurídicas que a esta fecha se dediquen a la extracción de material de pozos areneros y ripieros, elaboración de ladrillos, carbón y afines, deberán ceñirse a las disposiciones técnicas y planes de manejo que sobre esta materia dicten el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Agricultura, la Corporación Nacional Forestal, entre otros. Asimismo, deberá regirse a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal. Esta actividad esta afecta al pago de patente y derechos mensuales por extracción, o por elaboración, según corresponda, los que se calcularán en base a las guías de despacho y/o facturación extendida por la persona o empresa encargada de la explotación.

Artículo 65º Medida de Mitigación

Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y harneo se ejecute en húmedo, de modo de evitar la contaminación ambiental por polvo y material pétreo molido.

Título VIII De la Limpieza de la Vía Pública y Espacios Públicos

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 66º Bienes Nacionales de Uso Público

Disposiciones aplicables a todos los BNUP y la Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las áreas verdes, sitios eriazos, plazas y espacios públicos en general.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 67º Por Parte de la Comunidad

Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras en todo el frente de su vivienda, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. Se entenderá por frente hasta el borde de la calzada de calles, caminos y vías públicas, y el borde de Áreas Verdes, cuando corresponda.

La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 68º Monumentos Públicos

El Municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de los espacios públicos de la comuna. Estos podrán ser³³:

- a) Lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico;
- b) Enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes;
- c) Las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia;
- d) Los santuarios de la naturaleza;
- e) Los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Con el objetivo de fomentar el cuidado de los monumentos nacionales, el Municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 69º Monumentos Nacionales o Inmuebles de Conservación Histórica

Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 70º Protección y Conservación de Monumentos Nacionales

Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 2º De los Locales Comerciales, Kioscos u Otros

Artículo 71º Gestión de Residuos

Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Estos receptáculos deberán ser de un material lavable, de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos de manera que impidan el escurrimiento o desparramo de los residuos cumpliendo además con las especificaciones técnicas indicadas por la Unidad pertinente.

En el caso de los comerciantes que venden productos en la vía pública, deberán mantener el sector en el que se haya establecido limpio y sin residuos de ninguna naturaleza. De no cumplirse esta obligación, la municipalidad podrá negar temporalmente los permisos de venta de productos, previo informe de carabineros y/o inspectores municipales, sin perjuicio de las multas que procedan según esta ordenanza.

³³ Artículo 1 y 20 de la Ley N° 17.288 que Legisla Sobre Monumentos Nacionales.

Artículo 72º Veredas

Los locales comerciales, puestos o kioscos deberán realizar limpieza de veredas en caso de que líquidos, aceites o grasas caigan al suelo por motivo de la elaboración de productos o por efecto del consumo humano. Ejemplo: heladerías, fritangueras, venta de completos o sándwiches al paso, entre otros.

Artículo 73º Carga y Descarga de Mercadería

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer humedecer, barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de peatones y vehículo.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, un subsidio al propietario del vehículo que aparezca en el registro de vehículos motorizados.

Párrafo 3º De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 74º Vía Pública y Espacios Públicos

Se prohíbe botar residuos de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 75º Bienes Nacionales de Uso Público y Sitios Eriazos

Queda estrictamente prohibido botar escombros, residuos inertes u voluminosos en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y sitios eriazos. Aquel que contravenga lo anterior será sancionado conforme a lo establecido en el Título XIV, de la Fiscalización y Sanciones.

Quedan exentos de esta prohibición, aquellas personas naturales o jurídicas que hagan uso del servicio de aseo extraordinario de la Municipalidad (Artículo 92º de esta Ordenanza).

Artículo 76º Predios Particulares y Sitios Eriazos

Queda prohibido arrojar y almacenar residuos sólidos o desperdicios de cualquier tipo en los predios particulares abandonados y sitios eriazos sin dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria y la autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 77º Derrame de Elementos que puedan Producir Daños a los Peatones

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 78º Cierre Perimetral de Sitios Baldíos o Eriazos

Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral, según las exigencias de la Dirección de Obras Municipales del certificado de Informes Previos para la propiedad y conforme a lo señalado por el D.F.L N° 458 que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El sitio deberá mantenerse en su interior libre de basura, desperdicios acumulados y vegetación. Todo esto sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Del mismo modo, todos los residuos sólidos o desperdicios que se depositen en sitios eriazos que no cuenten con sus cierres reglamentarios, deberán ser retirados por sus propietarios en forma particular, comprobando que el destino final de los residuos sea un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria. Si no lo hiciere, deberá encargarse la Municipalidad, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen de acuerdo a lo establecido en el Título XIV, de la Fiscalización y Sanciones de la presente Ordenanza.

Artículo 79º Veredones

Los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales deberán mantener el aseo y ornato de los veredones que los enfrentan, aún cuando no exista vegetación en ellos.

Artículo 80º Receptáculos de Parque y Plazas Públicas

Se prohíbe a propietarios u ocupantes de viviendas, edificios y locales comerciales utilizar los receptáculos de Parque y Plazas públicas para el vaciado de residuos sólidos domiciliarios, asimilables a domiciliarios o industriales.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi

Artículo 81º Comercio Autorizado

Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas públicas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo y cuidado alrededor de su comercio.

Artículo 82º Vía Pública

Queda prohibido en la vía pública:

- a) Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos, cuando se realice desde puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto hacia el exterior de los predios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 83º de esta Ordenanza.
- c) Vaciar o escurrir agua, aguas servidas o nocivas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia la vía pública.
- d) Regar plantas en los altos de edificios, ocasionando molestias o perjuicios a terceros.
- e) El lavado de bienes muebles tales como vehículos, carros, isotérmicos, piezas de puestos, maquinaria, herramientas y artefactos domésticos.
- f) Arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, sin recoger el producto de esta actividad y/o provocar molestias a los transeúntes.

Artículo 83º Publicidad Impresa

Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros, mobiliario urbano y obras de arte.

Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante y del propietario.

Artículo 84º Rayados, Pinturas u Otras Análogas

Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

A excepción de contar con la autorización previa de la Municipalidad, todo ello, sin perjuicio de las excepciones que en la ley se pudiesen contemplar.

Artículo 85º Rayados, Pinturas u Otras Análogas en Patrimonios Culturales Tangibles

Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras acciones análogas, a cualquier patrimonio cultural tangible de la comuna, declarados como tales en la legislación vigente.

Título IX De la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 86º Manejo de Residuos Sólidos Municipales

La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales; que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuos domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 87º Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, ya sean vecinos, establecimientos comerciales e industriales, deberá entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o disposición final.

Artículo 88º Programación del Servicio de Recolección de Residuos

La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de la disposición dictada por las Municipalidades en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 89º Caracterización de Residuos Sólidos Municipales

La Municipalidad implementará un Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Municipales generados en la comuna que será actualizado periódicamente.

Artículo 90º Casos de Emergencias

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Párrafo 2º Del Servicio de Aseo Extraordinario

Artículo 91º Restricciones

El servicio de aseo domiciliario municipal no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de especies vegetales, salvo que la inspección técnica del servicio (ITS) lo estime pertinente por cada frecuencia de retiro, lo que deberá estar dispuestos ordenadamente;
- c) Cualquier tipo de residuos, que por su tamaño o calidad, puede dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- d) Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales, educacionales, industriales y de servicios que excedan de 60 litros diarios, salvo en el caso señalado por el Artículo 77º
- e) Los desperdicios provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (residuos especiales) como también aquellos resultantes de trabajos de laboratorios biológicos (residuos peligrosos), y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc)

Artículo 92º Servicio de Aseo Extraordinario

La Municipalidad podrá disponer de un servicio de aseo extraordinario, de retiro de ramas, áridos, podas, pastos, malezas, desechos, enseres y escombros, previa coordinación municipal.

En caso de que, el particular no desee hacer uso del servicio, deberá contratar un servicio privado que cuente con resolución sanitaria para ello, y que, además disponga de estos residuos en lugares de disposición final autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 93º Servicios Sobreproductores

Aquellos establecimientos comerciales, educacionales, industriales y de servicios que excedan los 60 litros diarios de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, serán clasificados como sobreproductores. Esto implica que deberán cancelar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Párrafo 3° De los Generadores de Residuos Sólidos

Artículo 94° Generadores de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Para efectos del presente Título serán considerados generadores de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) y asimilables a domiciliarios (RSDyA), los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

En el caso de viviendas arrendadas por piezas, dará cumplimiento a este artículo el encargado de la vivienda.

Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Artículo 95° Receptáculos para Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Los generadores de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) y asimilables a domiciliarios (RSDyA) están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de restos por parte de animales y vectores, por lo cual, las bolsas deberán presentarse cerradas y en un contenedor o recipiente.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 96° Contenedores para Residuos Sólidos

Los residuos sólidos deberán depositarse en la vía pública en contenedores que cumplan con las características señaladas en el Artículo 71°, no antes de 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez que hayan sido vaciados los contenedores deberán ser ingresados al interior del inmueble.

Artículo 97° Residuos Sólidos de establecimientos

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, previo solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Párrafo 4° De los Residuos Peligrosos

Artículo 98° Residuos Provenientes de la Atención de Enfermos

Los desperdicios señalados en la letra e) del Artículo 91° deberán ser dispuestos, extraídos y transportados por los establecimientos que los conozcan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos o la norma que lo reemplace.

La Municipalidad denunciará ante la Autoridad Sanitaria competente hechos constitutivos de esta infracción, para la sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 99° Generadores de Residuos Peligrosos

Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, corto punzante u otros. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos o la norma que lo reemplace.

Párrafo 5° De las Prohibiciones

Artículo 100° Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos

En la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basura proveniente del domicilio en los recipientes de basura situados en la vía pública.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi

- c) Entrar basura domiciliaria al encargado del barrido de las vías públicas.
- d) Entrar la basura a terceros que no sean personal autorizado por la Municipalidad.
- e) Abandonar y/o arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por residentes, peatones o a través de algún medio de transporte.
- f) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- g) La instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.
- h) La disposición no autorizada de escombros, cachureos y materiales voluminosos, en calles, caminos, pasajes y cualquier otra vía destinada al tránsito peatonal y/o vehicular, impidiendo la libre circulación parcial o totalmente.
- i) Los vehículos destinados al transporte de escombros y materiales deberán cubrir la carga con el fin de evitar su dispersión o emisiones fugitivas.
- j) Los vehículos que transportan escombros no podrán circular por el sector céntrico de la ciudad sin la autorización previa de la Dirección de Tránsito Municipal, todo ello, sin perjuicio de la autorización que deban solicitarse para efectuar la construcción o demolición correspondiente ante la Dirección de Obras Municipales u otros servicios públicos.

Artículo 101º Del Personal del Servicio de Aseo

Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo o terceros que presten servicios a la Municipalidad; los retiros de basuras, jardines, ramas, troncos, enseres y/o escombros. Esta acción constituirá una falta grave para efectos de esta Ordenanza.

Artículo 102º Transporte o Aprovechamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, previo informe favorable de la Autoridad Sanitaria correspondiente, señalando en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria limpia y segura.

Título X De la Separación en Origen, Reducción y Reciclaje

Párrafo 1º De la Separación en Origen, la Reducción y el Reciclaje

Artículo 103º Rol de la Municipalidad

La Municipalidad incentivará en la ciudadanía la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos mediante educación sobre la gestión sustentable de éstos, considerado a lo menos los siguientes lineamientos:

- a) Reducir los residuos, escogiendo preferentemente productos o insumos que posean mayor vida útil y utilicen menor cantidad de embalajes.
- b) Procura la reutilización de los residuos, prefiriendo objetos o productos que se pueden volver a usar la mayor cantidad posible de veces, para generar menos residuos y gastar la menor cantidad de recursos para fabricar otros nuevos.
- c) Evitar el uso de envases y productos plásticos de "un solo uso".
- d) Evitar el uso de bolsas plásticas: entendiendo el grave impacto que tienen los ecosistemas.
- e) Conocer la forma correcta de disposición de los residuos a separar.
- f) Reciclar los residuos orgánicos a través de técnicas como la lombricultura y/o compostaje.
- g) Reciclar todos los residuos inorgánicos que no son posibles de reutilizar.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- h) Dispones correctamente de aquellos residuos que no pueden ser gestionados.

Artículo 104º Rol de la Comunidad

Siempre que sea posible, la comunidad deberá hacer la separación de materiales y elementos reciclables, y deberán ser evacuados limpios y en las siguientes condiciones:

- a) Papel y cartón: retirar agentes extraños como adhesivos y/o espirales, apilar y doblar para reducir su volumen original.
- b) Envases de vidrio: deberán estar vacíos, limpios y secos, sin tapas ni etiquetas y en lo posible reducir su tamaño.
- c) Envases de plástico (PET 1): deberán estar vacíos, limpios y secos, sin tapas ni etiquetas y en lo posible reducir su tamaño.
- d) Latas de aluminio: deberán estar vacías, limpias, secas e idealmente comprimidas.
- e) Tetra Pak: Estos envases deberán estar vacíos, limpios y comprimidos.
- f) Aceite vegetal: Dejar enfriar, filtrar el aceite y traspasarlo a una botella de plástico.

En la medida de las facultades municipales, se podrá implementar el reciclaje de estos y otros materiales que no estén considerados en los literales anteriores.

Artículo 105º Responsabilidad de los Locales de Venta de Productos

Todo local de venta de productos que, finalizada su vida útil genere residuos tales como aceites lubricantes, baterías, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, envases y embalajes, deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 20.920 de Responsabilidad Extendida al Productor. Para tal fin, se exigirá a los distribuidores coordinar con los productores de los productos comercializados, y en consecuencia deberán contar con una propuesta concreta para el manejo adecuado de los residuos generados una vez finalizada la vida útil de los productos vendidos. Entre las medidas a considerar estarán los convenios con el municipio, con empresas de reciclaje y recicladores de base (RdB) debidamente autorizados para su gestión.

Artículo 106º Planes de Gestión de Residuos Orgánicos

De manera prioritaria, la Municipalidad podrá implementar, por cuenta propia o en colaboración con otras entidades, planes de gestión de residuos orgánicos, en determinados sectores del territorio comunal, en cuyo caso, el municipio efectuará, previo a su implementación práctica, actividades de educación y capacitación a los vecinos respecto al tema.

Artículo 107º Puntos Verdes Transitorios

La Municipalidad u otras Entidades con autorización municipal podrán implementar puntos de acopio transitorios de materiales reciclables limpios y secos (puntos verdes), para su posterior valorización, en Bien Nacional de Uso Público (BNUP), dependencias municipales, establecimientos educacionales o comerciales.

Párrafo 2º De los Plásticos de un Solo Uso y Bolsas Plásticas

Artículo 108º Rol del Municipio

El Municipio, en concordancia con lo establecido por la Ley N°21.100 prohíbe que el comercio (grande, mediano y pequeño) entregue o venda bolsas plásticas a sus clientes para el transporte de mercadería.

Artículo 109º Envases Plásticos

Se consideran productos y envases plásticos de servicio de un solo uso los siguientes:

- a) Bombillas y revolvedores que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo.
- b) Cubiertos plásticos que incluyen como componente polímeros que se producen a partir del petróleo.
- c) Envases para comida de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) y Poliestireno expandido (EPS).

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- d) Platos de EPS y PS;
- e) Tapas que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo.
- f) Vasos de PP, PS, Tereftalato de polietileno (PET) y de EPS.

Artículo 110º Plásticos de un Sólo Uso y Botellas Plásticas

En base a lo estipulado en el artículo 11º de la Ley N° 21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un sólo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, corresponde al municipio fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley dentro del territorio comunal, descritos en los siguientes artículos.

Artículo 111º Prohibición y Entrada en Vigor

Se prohíbe la entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos, todos de plástico, y contenedores de poliestireno expandido, desde el 13 de Febrero del 2022.

Artículo 112º Cumplimiento de la Ley N° 21.368

Se permite la entrega de productos desechables valorizables distintos del plástico o plástico certificado en conformidad a lo estipulado en el artículo 10º de la Ley N° 21.368, los cuales podrán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente lo solicite. Además, aquellos establecimientos que entreguen este tipo de productos deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos proporcionados y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los residuos y la importancia de su valorización.

Artículo 113º Botellas Retornables y Obligatoriedades

Obligatoriedad a los comercializadores de bebestibles de ofrecer bebestibles en botellas retornables a través de góndolas destinadas para ello, y a recibir de los consumidores este tipo de envases disponiendo de un mecanismo de recibimiento, en base a lo estipulado en el artículo 8º de la Ley N° 21.368. Los supermercados se ven obligados a disponer de las condiciones mencionadas anteriormente desde el 13 de Febrero del 2022 y para los demás comercializadores de bebestibles desde el 13 de Agosto del 2023.

Artículo 114º Infracción y Multas

La infracción de estas disposiciones será multada a beneficio municipal según los montos y disposiciones detalladas en el artículo 12º de la Ley N° 21.368 del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), las cuales van desde una a veinte unidades tributarias mensuales dependiente del tipo de infracción y de los antecedentes del infractor, según lo señalado en el artículo 13º de la misma ley. Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Título XI De la Higiene Ambiental y Salud Pública

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 115º Condiciones Sanitarias

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Secretaría Regional Ministerial de Salud, las presentes disposiciones reglamentan las condiciones sanitarias que deben cumplir las viviendas y los establecimientos ubicados dentro del territorio comunal.

Artículo 116º Normas Sanitarias para Establecimientos Comerciales

Los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias contenidas en este Título y en las demás normas legales pertinentes.

Artículo 117º Función de la Ordenanza

La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y de las instrucciones que emanen de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Párrafo 2° De los Animales

Artículo 118º Lugar de permanencia

Las especies de animales y sus lugares de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad, lesiones y otros.

Artículo 119º Animales de Granja y Otros

Dentro de la zona urbana, se prohíbe la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgos a la salud pública, a excepción de que el propietario posea un permiso proporcionado por la autoridad competente.

Artículo 120º Instalaciones Sin Autorización

Las instalaciones que no cuenten con las respectivas autorizaciones de funcionamiento, deberán ser erradicadas, desmanteladas y luego higienizar el lugar, siendo los costos originados por este procedimiento responsabilidad del propietario de la instalación. Se considerará en dicha decisión el riesgo sanitario y el número de habitantes potencialmente afectados.

Párrafo 3° De la Higiene y la Seguridad Industrial

Artículo 121º Plagas y/o Vectores

Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante de cualquier tipo de inmueble señalado en el artículo 113º, la de mantenerlos libres de plagas y/o vectores capaces de transmitir enfermedades o que signifiquen riesgo para la salud de las personas. En caso de detectar la existencia de algunos de estos, el Municipio podrá exigir la intervención mediante una empresa de control de plagas, previamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 122º Substancias Radioactivas

Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, industriales o mineros en que se utilicen y manipulen substancias radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 123º Demoliciones

Las empresas que realicen una demolición, estarán obligadas a efectuar una desratización. Esta la debe efectuar una empresa o entidad autorizada para ello, luego de obtener el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales.

Párrafo 4° Del Control de Alimentos

Artículo 124º Establecimientos de Alimentos

Aquellos recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consuman alimentos.

Artículo 125º Autorización Sanitaria

La instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, cuando corresponda y previo al otorgamiento de patente o permiso municipal.

El comercio de alimentos transitorio en la vía pública deberá ser fiscalizado por la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Título XII De la Infraestructura Verde

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 126º Objetivo

El presente título tiene por objeto el fomento, desarrollo, mejoramiento, valoración, protección, conservación, ordenamiento y ampliación de la infraestructura verde en espacios públicos.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Asimismo, establecer los requisitos y condiciones para la plantación, conservación, intervención, trasplante y erradicación del arbolado urbano y especies vegetales en la vía pública de la comuna de Collipulli.

Artículo 127º Bien Nacional de Uso Público

Todas las especies arbóreas y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán BNUP, de propiedad y administración municipal.

Artículo 128º Rol de la Municipalidad

En cumplimiento de la función privativa municipal, sobre el cuidado, aseo y ornato de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública de la comuna, la Municipalidad, mediante la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar podas, talas, desinfecciones, riego, plantaciones y aseo, mediante personal calificado de la Unidad previamente mencionada.

Sin embargo, en el caso de las áreas verdes entregadas por concesión por el Municipio, la empresa contratista deberá realizar estas funciones, sólo a través de personal calificado autorizado previamente por la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

- b) Proyectar, construir, conservar, administrar y regular las áreas verdes, por sí misma o por medio de terceros.
- c) Promover y aplicar políticas sobre infraestructura verde propiciadas por los diversos órganos del Estado.
- d) Propiciar, asesorar y/o supervisar la creación de infraestructura verde por parte de la ciudadanía, organismos públicos, ONG's y empresas privadas, en bandejones, veredones, plazas y demás espacios públicos de la comuna.
- e) Definir los criterios técnicos respecto de la infraestructura verde que deberán ser garantizados por quienes ejecutan intervenciones de ésta.
- f) Fomentar el cuidado de la infraestructura verde prestando asesoría técnica y operativa.
- g) Apoyar, instruir y ejecutar control fitosanitario para mantener la sanidad vegetal en los espacios públicos, y fomentar estas acciones al interior de los predios particulares.
- h) Propiciar y promover la utilización de abonos orgánicos en las áreas verdes públicas.
- i) Inspeccionar el estricto cumplimiento de este Título y la legislación vigente relacionada, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

Artículo 129º Intervención de un Área Verde o del Arbolado Urbano

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Municipio tendrá la facultad de autorizar excepcionalmente a terceros, ya sean personas jurídicas, instituciones públicas o privadas, la intervención de un área verde (con sus componentes) o del arbolado urbano (plantación, trasplante, riego, poda, tala, extracción y/o control fitosanitario), previa revisión y aprobación, por parte de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En el caso de que el requerimiento de intervención lo realice un miembro de la comunidad, éste deberá solicitar una orientación y autorización escrita a la Unidad previamente mencionada; de manera que se respeten los criterios señalados en el Párrafo 2º del presente Título. En caso de que se requiera intervenir más de cinco (5) individuos de especies, la solicitud deberá hacerse por medio de la respectiva Junta de Vecinos, Comité de Adelante, Comité Ambiental Comunal (CAC) u otra organización social del sector.

MMR/JCG/CNR/JMF/jgj

Párrafo 2° Del Manejo e Intervención del Arbolado Urbano y Especies Vegetales

Artículo 130° Selección de Especies y Consideraciones

Para la selección de especies vegetales a utilizar para la plantación se deben considerar criterios de autosuficiencia, bajo mantenimiento y de sustentabilidad, tales como, la capacidad de adsorción de gases de efecto invernadero, bajo requerimiento hídrico, mejoramiento del confort térmico y/o valor ornamental.

Dicho lo anterior, toda plantación deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Todas las especies vegetales deberán provenir de viveros certificados por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y encontrarse en perfecto estado de sanitario.
- b) Preferir especies nativas, o en menor medida, especies provenientes de zonas climáticas similares.
- c) Ejecutar la plantación de especies vegetales preferentemente en otoño - invierno.
- d) Considerar el crecimiento y desarrollo de las especies a utilizar, proyectando que en su talla adulta resulte adecuada para el espacio disponible y así, evitar o minimizar las podas sistemáticas y agresivas para el arbolado.
- e) Considerar un distanciamiento entre especies arbóreas de 4 a 12 metros (dependiendo de la copa proyectada en edad adulta de la especie), para que así, en conjunto con la plantación de especies arbustivas logren al menos un 50% de cobertura de sombra.
- f) El día anterior a la plantación, la hoyadura o intervención, se recomienda regar abundantemente.
- g) Utilizar un tutor atado con fibra natural o similar autorizado, para garantizar que el individuo tenga un crecimiento hacia arriba en forma erguida, es decir, de manera correcta.

Artículo 131° Medidas de Seguridad y Servidumbre

Toda plantación de especies arbóreas, arbustivas y/o palmas respetará, sin evadir, las siguientes medidas de seguridad y servidumbre:

- a) Servidumbre de fachada: 1 m mínimo de distancia de fachada, balcones, aleros, etc.
- b) Servidumbre de espacios de estacionamiento: 2,5 m de altura libre bajo la copa, excepto en las zonas específicas habilitadas y señalizadas para estacionamiento de vehículos de carga o autobuses (altura mínima de 4,5 m).
- c) Servidumbre de señalización vertical: ninguna parte de la especie debe obstruir la visión de la señalización vertical de tránsito. El peatón y el conductor deberán poder ver la señalización correspondiente sin dificultad.
- d) Servidumbre de acceso a la vivienda: ninguna especie podrá obstruir el acceso peatonal o vehicular a las viviendas.
- e) Servidumbre de tapas o cámaras de servicio: 2 m mínimo de distancia de tapas o cámaras de servicios soterrados.
- f) No se pueden instalar especies arbóreas, arbustivas y/o palmas sobre redes de poliductos.

Artículo 132° Trasplante de Árbol, Arbusto y/o Palma

Todo trasplante de un árbol, arbusto y/o palma en la vía pública, deberá considerar técnicas que permitan la mayor probabilidad de arraigamiento de la especie.

Cuando se requiera intervenir especies arbóreas, arbustivas y/o palmas de hasta cinco (5) metros de altura, se encuentre en pleno crecimiento y buen estado fitosanitario, será obligatorio su trasplante, siempre y cuando sea factible.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Los individuos que han de ser trasplantados, deberán cumplir un periodo preparatorio de acuerdo a las exigencias de la especie y la madurez de la planta.

Una vez hecho el trasplante, deberá agotar un periodo de adaptación durante el cual debe recibir un monitorio y manejo especial en correspondencia a la especie y del propio ejemplar.

Cuando no se obtengan buenos resultados y ocurra la muerte del ejemplar, éste se deberá reponer conforme a lo establecido en el Artículo 137° de la presente Ordenanza.

Artículo 133° Podas en Espacios Públicos

Toda poda de especies arbóreas ubicadas en espacios públicos se hará únicamente en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando genere daño a la propiedad pública o privada.
- b) Ramas que pongan en peligro la seguridad pública.
- c) ~~Ramas que tapen las señales de tránsito.~~
- d) Ramas que pongan en peligro los cables del alumbrado público u obstruyan la luz de los postes.
- e) Ramas que se encuentren afectadas por plagas, enfermedades fitosanitarias y/o daño mecánico.
- f) Follaje de árboles y/o arbustos que no permitan el libre tránsito de los peatones u obstaculicen el ángulo visual necesario para la seguridad vial. Se deberá dejar una visibilidad de 2,5 metros medidos desde la base del árbol, a excepción que el árbol esté en pleno crecimiento.
- g) ~~En casos extraordinarios, justificados y calificados por la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.~~

Artículo 134° Podas de Temporada

Se efectuarán podas de temporada generalmente a árboles y arbustos caducifolios, en el período otoño - invierno, siempre y cuando las condiciones climáticas lo ameriten. En el caso de las especies de hoja perenne, sólo se realizan podas de formación y/o de despeje en el periodo mencionado.

~~Las arbóreas y arbustivas que se utilizan por su flor, solo se admitirá la poda en el periodo antes mencionado y deberá ser de carácter formativo, lo cual deberá ser evaluado por personal calificado de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.~~

Artículo 135° Talas en Espacios Públicos

La tala de toda especie arbórea, arbustiva o palma ubicada en espacios públicos, se debe realizar bajo supervisión de un inspector municipal, y se harán únicamente en las siguientes circunstancias:

- a) ~~Cuando se encuentre seco.~~
- b) Cuando presente pudrición central y muerte apical.
- c) Cuando se posea plagas y/o enfermedades fitosanitarias y no sea posible su recuperación.
- d) Cuando por fenómenos climáticos, daño mecánico o actos vandálicos resultan muy perjudicados y no sea posible recuperar.
- e) Cuando esté excesivamente inclinado, significando un riesgo inminente para las personas, tendido eléctrico o dificultando el libre tránsito en calles y veredas.
- f) Cuando genere daño irreparable a la propiedad pública o privada.
- g) Cuando se realice una obra civil de relevancia, como ensanche de calzada o apertura de calles.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 136º Extracción

Cuando se requiera realizar la extracción de una especie arbórea, arbustiva o palma se deberá ejecutar a través de profesionales o empresas con experiencia verificable, de forma de evitar daños a terceros y limpiar inmediatamente los residuos generados por tal acción.

Artículo 137º Tala, Extracción o Eliminación

Toda vez que se ejecute tala, extracción o eliminación de una especie arbórea, arbustiva o palma en un BNUP, obligatoriamente se deberá reponer como forma de compensación.

La reposición de deberá realizar tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si el espécimen original es de hasta 10 metros de altura, se deben reponer en la razón de dos individuos.
- b) Si el espécimen original es de más de 10 metros de altura, se deben reponer en la razón de tres individuos.

Además, se deberá tener en cuenta las exigencias técnicas establecidas por la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, referidas al tipo de especie vegetal a utilizar en la reposición, las condiciones de plantación y la programación de labores posterior a la plantación, así como el lugar o zona donde se debe realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio tendrá la facultad de modificar las características dependiendo de las condiciones geográficas, climáticas y/o de la especie.

Párrafo 3º De la Creación y Modificación de Áreas y Otras Infraestructuras Verdes

Artículo 138º Intervención en la Vía Pública

Toda intervención que se realice en áreas verdes u otra infraestructura verde en la vía pública, deberá respetar a las especies nativas que se encuentren en buen estado, así como, a las especies introducidas de vida avanzada y en buen estado, de manera que se incorporen o adecuan al diseño, siempre y cuando sea factible.

Asimismo, se deberá respetar la topografía del lugar en el diseño, adecuado y/o respetando la ruta accesible, conjunto a aprovechar las aguas lluvias, direccionarlas hacia las zonas de macizo o cubresuelo.

En el caso de árboles patrimoniales existentes en BNUP, la obra civil deberá modificarse.

Artículo 139º Empresas Concesionarias de Servicios Públicos

Las podas que requieran realizar las empresas concesionarias de servicios públicos (electricidad³⁴ y telecomunicaciones) para mantener sus líneas aéreas despejadas serán de su propio cargo.

Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva (específicamente en la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato) o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución⁴².

Por otro lado, los residuos de poda generados deberán retirarse en un plazo no mayor a 24 horas, de no ser así, será sancionada y considerada como responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

En el caso de que dichas empresas requieran realizar talas, deberán atenerse a las condiciones establecidas en el Artículo 135º y realizar un informe técnico para obtener autorización de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su ejecución, en caso de ser favorable, se realizará una inspección en terreno, para verificar las razones contenidas en el informe técnico por las que se efectuará la tala.

³⁴ Artículo 127 y Artículo 128 del Decreto N° 327 que Fija el Reglamento la Ley General de Servicios Eléctricos del Ministerio de Energía e inciso segundo del Artículo 18º de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 140º Afectación a Especies Vegetales Presentes en Bien Nacional de Uso Público

Toda obra y/o modificación, que se efectúe por entes públicos o privados, que intervenga un área verde y/o afecte a especies vegetales presentes en un BNUP, cualquiera sea su superficie o ubicación, deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales para su revisión y aprobación.

Una vez otorgado dicho permiso, la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato controlará mediante inspección técnica tales trabajos.

Artículo 141º Permiso de Ejecución de Obras de Urbanización

Terminadas todas las obras que contemplen un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar un Certificado de Ejecución de las Plantaciones y Obras de Ornato, emitido por la Municipalidad ³⁵.

Dicho certificado se otorgará sobre la base de una visita a terreno para recepción física de obras y de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en planos y antecedentes del Proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales. En ningún caso, el Certificado de Ejecución de las Plantaciones y Obras de Ornato se entenderá como Recepción definitiva de Obras de Urbanización.

Para la recepción definitiva de las obras, todos los elementos constructivos deberán estar correctamente instalados y las especies plantadas deberán estar libres de plagas, enfermedades y se hayan establecido correctamente, es por esto que no se recibirán especies secas. Para el caso del cubresuelo, este deberá estar libre de malezas, brotes y raíces en la parte baja (para pasto en alfombra). No deberán existir sectores sin cubrir y el cubresuelo deberá presentar un crecimiento de 3 a 5 centímetros, sin daños, envejecidos o deteriorados.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.2.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Artículo 142º Daño en Corteza en el Arbolado Urbano

En caso de que por alguna de las intervenciones descritas en los artículos anteriores a este, se llegase a dañar la corteza de uno de más individuos del arbolado urbano, será obligación a poda o producto similar, para sanar la herida provocada al ejemplar (es).

Artículo 143º Área Verde Sin Mantención Municipal

Para proyectos de infraestructura verde en espacios públicos con destino de área verde en que no exista mantención municipal, será necesario contar con la aprobación y compromiso de mantención de un 80% de los vecinos involucrados en el entorno inmediato, lo cual será definido por la municipalidad para cada caso particular. Esta solicitud se deberá realizar mediante una carta que se tendrá que ser entregada en oficina de partes y dirigida a la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 144º Huertos Comunitarios en Espacios Públicos

Los(as) vecinos(as) podrán solicitar al Municipio un permiso precario para implementar huertos en veredones, bandejonas u otros espacios públicos de la comuna.

Dicha solicitud deberá ser dirigida a la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y deberá acompañarse con un diseño que indique detalladamente el área a intervenir y los elementos contenidos en ella, la organización a cargo del proyecto y un cronograma de acción. El otorgamiento del permiso estará condicionado a criterios de tipo legal y técnico.

Será de carácter obligatorio permitir y garantizar el libre acceso y uso del huerto para toda la comunidad, independientemente sean parte de la organización que administra el proyecto.

Una vez implementado el proyecto, será obligatoria su mantención, cuidado y limpieza, sin perjuicio del apoyo que se le pueda solicitar a la Municipalidad.

³⁵ Artículo 3.4.1. del Decreto N° 47 que fija el nuevo texto de la OGUC.

Una vez terminado el proyecto, se deberá informar y presentar a la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el plan de cierre correspondiente que garantice que el espacio quedará en óptimas condiciones.

Párrafo 4° De la Mantenición de la Infraestructura Verde

Artículo 145° Solicitud de un Terreno

Los(as) vecinos(as) de la comuna podrán solicitar al municipio que un terreno con destino de área verde o equipamiento sea incorporado a mantención municipal. Sin embargo, para ello los espacios deben contar con a lo menos las siguientes características:

- a) Corresponder a un BNUP
- b) Factibilidad técnica de ejecución.

Artículo 146° Riego

Las especies vegetales y arbóreas deberán ser regadas convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales a las que se enfrentan, especialmente en época estival. El riego se deberá realizar sin derramar las aguas sobrantes hacia los espacios públicos, ni ocasionar molestias o perjuicios a terceros o perturbar el paso de los peatones.

Artículo 147° Uso de Agua Municipal

Los(as) vecinos(as) podrán solicitar al Municipio un permiso precario para hacer uso del agua municipal para llevar a cabo el riego en áreas verdes y especies vegetales en la vía pública, siempre y cuando exista la disponibilidad y factibilidad.

De acuerdo a lo anterior, queda prohibido el uso de agua municipal para el riego de jardines particulares, lavado de automóviles, estacionamientos, alfombras, relleno de piscinas, entre otros usos particulares.

Párrafo 5° De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 148° Mantención y Conservación en Propiedad Privada

El(la) propietario(a) de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.

Asimismo, podrá colaborar en el cuidado de los árboles urbanos públicos ubicados en la acera frente a su inmueble, además de regarlos debida y suficientemente durante la época estival, debiendo además mantener los alcorques libres de maleza y de elementos que impidan la infiltración de aguas lluvias o de riego, y deberá además evitar o denunciar cualquier acción que les cause daño. Se tomarán en cuenta para este efecto las líneas de prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad. Se entenderá por frente hasta el borde de la calzada de calles, caminos y vías públicas, y el borde de Áreas Verdes, cuando corresponda.

De igual forma, podrá cooperar en el cuidado de la mantención y aseo de todas las áreas verdes, evitando su destrucción y/o desaseo, denunciando estas acciones perjudiciales cometidas a terceros, a la autoridad competente, inspectores municipales o a Carabineros, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 149° Especies Vegetales en el Interior de la Propiedad

Los(as) vecinos(as) deberán procurar que el crecimiento de las especies vegetales plantadas en el interior de la propiedad, como cerco vegetal o árboles, no presenten peligro para los peatones y permita una libre circulación por la vereda. Esto en conformidad con lo establecido en el Artículo 131°.

Artículo 150° Residuos de Poda Particulares

Toda vez que se generen residuos de poda que provengan de jardines o árboles particulares, deberán actuar en conformidad a lo establecido en el Artículo 91° letra b) y Artículo 92°. Sin perjuicio de lo anterior, será sancionado todo aquel que disponga estos residuos en la vía pública, sin autorización municipal.

Artículo 151° Prohibiciones

Se prohíbe realizar cualquiera de las siguientes acciones a especies vegetales y áreas verdes públicas:

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

- a) Depositar escombros, residuos inertes o voluminosos.
- b) Pintar, rayas o encalar árboles, arbustos y palmas con cualquier tipo de sustancia, así como también la aplicación de líquidos cuya toxicidad dañe el desarrollo de la planta o contamine el suelo.
- c) Fijar, anilla, clavar, amarrar, colgar o adherir publicidad, señalización o cualquier elemento ajeno al árbol, tales como cuerdas, banderas, tejidos, lienzo, entre otros.
- d) Estacionar vehículos, instalar piscinas o cualquier otro objeto que genere menoscabo o destrozos a éstas.
- e) Cualquier actividad que utilice o intervenga especies vegetales y áreas verdes públicas, sin tener un permiso de la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 152º Podas en Espacios Públicos

Queda prohibido efectuar podas en espacios públicos por parte de cualquier particular que no esté autorizado o certificado por el Municipio.

Artículo 153º Pavimentación en veredones y/o bandejes

Se prohíbe a los propietarios de un inmueble o quién lo utilice a cualquier título, la pavimentación de los veredones y/o bandejes, en particular cuando se destruya y/o elimine áreas verdes o especies vegetales de la vía pública.

Estos sólo podrán ser cubiertos por elementos que permitan la infiltración del agua y así disminuir la escorrentía superficial y consecuente de las inundaciones en época de lluvia. Se deberá dirigir una carta con la propuesta a la Dirección de Obras Municipales, la que podrá aceptar o rechazar dicha solicitud, en conformidad a criterios técnicos.

Artículo 154º Aguas servidas

Queda prohibido utilizar aguas servidas para el riego de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública.

Título XIII De la Protección de la Biodiversidad

Párrafo 1º Disposiciones Generales

Artículo 155º Rol de la Municipalidad

Respecto de la biodiversidad la Municipalidad de Collipulli, en la medida de lo posible y según proceda, deberá:

- a) Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.
- b) Promover el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.
- c) Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados.
- d) Establecer o mantener la normativa necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies en categorías de conservación.

Párrafo 2º De la Flora y Fauna Endémica y Nativa

Artículo 156º Rol de la Municipalidad

La Municipalidad desarrollará campañas educativas que fomenten el cuidado y protección de especies de flora y fauna presentes en el territorio comunal incluidas dentro de alguna categoría de conservación.

En particular, promoverá el cuidado de cualquier insecto y/o animal que ayude en los procesos de polinización y eliminación de plagas urbanas.


MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 157º Estado de Conservación

Respecto a lo indicado en el artículo anterior se indican a continuación las especies de flora y fauna y su estado de conservación existentes en la Región de la Araucanía, de acuerdo con la Nómina de Especies según Estado de Conservación (actualizado a octubre del 2023) proporcionado por el Ministerio de Medio Ambiente.


MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Tabla N°1: Flora

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Adiantum excisum</i>	Helecho de palito negro	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Alstroemeria pulchra</i>	Alstroemeria	Endémica	En peligro (EN)
<i>Asplenium monanthes</i>		Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Cheilanthus hypoleuca</i>	Doradilla	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Chloraea cuneata</i>		Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Chloraea disoides</i>		Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Chloraea speciosa</i>	Azucena del campo		Vulnerable (VU)
<i>Chloraea volkmannii</i>		Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Conanthera campanulata</i>	papita del campo, pajarito del campo, violeta del campo; ngao (Mapudungún); ngadu (Mapudungún); gnao (Mapudungún); gadu (Mapudungún)	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Corynabutilon hirsutum</i>	Huella	Endémica	En peligro (EN)
<i>Corynabutilon ochsenii</i>	Huella chica, abutilón, abutilón de Valdivia	Endémica	Casi amenazada (NT)
<i>Corynabutilon salicifolium</i>	Huella	Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Dioscorea longipes</i>		Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Elaphoglossum gayanum</i>		Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Eucryphia glutinosa</i>	Guindo santo, ñire, ñirre	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Grammitis poeppigiana</i>		Nativa	Preocupación menor (LC)

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Grausa acaulis</i>		Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Hymenophyllum seselifolium</i>		Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Hymenophyllum tortuosum</i>		Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Isoetes araucaniana</i>		Endémica	En peligro (EN)
<i>Isoetes savatieri</i>		Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Maihuenia poeppigii</i>	Cactus	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Megalastrum spectabile</i>	Pesebre	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Myrceugenia colchaguensis</i>	Arrayán de Colchagua	Endémica	En peligro (EN)
<i>Myrceugenia lep+A936+A1002</i>	Macolla, murtilla del malo, chequén, luma blanca, pitrilla	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Orites myrtoidea</i>	Radal enano, radal de hojas chicas, mirtillo, rada	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Pitavia punctata</i>	Pitao	Endémica	En peligro (EN)
<i>Prumnopitys andina</i>	Lleuque, uva de cordillera, huaivillo, lleuqui	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Rhodophiala chilensis</i>		Endémica	Casi amenazada (NT)
<i>Ribes integrifolium</i>	Parrilla falsa	Endémica	Vulnerable (VU)

Tabla N°2: Fungi

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Acarospora bullata</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)

MMR/JGG/CMR/JMF/jgj

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Boletus chilensis</i>	Seta	Endémica	En peligro (EN)
<i>Bondarzewia guaitecasensis</i>	Hongo	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Cordyceps cuncunae</i>	Seta	Endémica	Datos insuficientes (DD)
<i>Entoloma necopinatum</i>	Hongo	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Gastroboletus valdivianus</i>	Hongo	Endémica	En peligro (EN)
<i>Hygrophorus nothofagi</i>	Hongo	Endémica	En peligro (EN)
<i>Lepiota trongolei</i>	Hongo	Endémica	Casi amenazada (NT)
<i>Parmotrema reticulatum</i> anteriormente llamada <i>Rimelia reticulata</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Platismatia glauca</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Porpoloma sejunctum</i>	Hongo	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Protousnea magellanica</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Protousnea poeppigii</i> anteriormente llamada <i>Protousnea malacea</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Pseudocyphellaria divulsa</i>	Liquen	Nativa	Datos insuficientes (DD)
<i>Pseudocyphellaria dubia</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Pseudocyphellaria flavicans</i>	Liquen	Nativa	Datos insuficientes (DD)
<i>Pseudocyphellaria guzmanii</i>	Liquen	Endémica	En peligro (EN)

MMR/JGG/CMR/JMF/jgj

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Pseudocyphellaria neglecta</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Pseudocyphellaria valdiviana</i>	Liquen	Nativa	Datos insuficientes (DD)
<i>Psoroma polychidioides</i> anteriormente llamada <i>Santessoniella polychidioides</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Simocybe olivaceiceps</i>	Seta olivácea (nomb. prop.)	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Thaxterogaster albocanus</i>	Hongo	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Varicellaria velata</i>	Liquen	Nativa	Preocupación menor (LC)

Tabla N°3: Fauna

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Acanthinodera cumingii</i>	Madre de la culebra, matabuey, mataballo, llico, jotezón del monte	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Aconaemys porteri</i>	Tunduco de Porter	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Aegla abtao</i>	Pancora	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Aegla cholchol</i>	Pancora	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Aegla denticulata</i>	Pancora	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Aegla pewenchae</i>	Pancora	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Aegla rostrata</i>	Pancora	Endémica	Preocupación menor (LC)

MMR/JGG/CNR/JMF/igj

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Aegla spectabilis</i>	Pancora	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Alsodes barrioi</i>	Sapo de Barros	Endémica	En peligro - Rara (EN-R)
<i>Alsodes igneus</i>	Rana de pecho espinoso de Tolhuaca	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Alsodes verrucosus</i>	Sapo de pecho espinoso de verrugas	Nativa	En peligro (EN)
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla	Nativa	En peligro (EN)
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla	Nativa	En peligro (EN)
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito	Endémica	En peligro (EN)
<i>Castnia eudesmia</i>	Mariposa del chagual	Endémica	Casi amenazada (NT)
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Cheirodon kiliani</i>	Pocha	Endémica	En peligro - Rara (EN-R)
<i>Chelemys megalonyx</i>	Ratón topo del matorral	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Chileputo chilensis</i>	Chanchito blanco de la araucaria	Endémica	En peligro (EN)
<i>Diplolaemus sexcinctus</i>	Cabezón leopardino	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Diplomystes camposensis</i>	Tollo	Endémica	En peligro (EN)
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Tollo	Endémica	En peligro (EN)
<i>Erichius franzae</i>	Borrachito	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Erichius virgatus</i>	Borrachito de Tolhuaca, borrachito listado de Tolhuaca	Endémica	Vulnerable (VU)

MMR/JGG/CNR/JMF/jgi

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Euneomys mordax</i>	Ratón sedoso nortino	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Eupsophus contulmoensis</i>	Sapo de Contulmo	Endémica	En peligro (EN)
<i>Eupsophus migueli</i>	Sapo de Miguel	Endémica	En peligro - Rara (EN-R)
<i>Eupsophus nahuelbutensis</i>	Sapo de Nahuelbuta	Endémica	En peligro - Rara (EN-R)
<i>Eupsophus vertebralis</i>	Sapo	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Insuetophrynus acarpicus</i>	Sapo	Endémica	En peligro - Rara (EN-R)
<i>Leopardus geoffroyi</i>	Gato montés argentino	Nativa	Casi amenazada (NT)
<i>Liolaemus araucaniensis</i>	Lagartija de la Araucanía	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Liolaemus coeruleus</i>	Lagartija celeste	Nativa	En peligro (EN)
<i>Liolaemus elongatus</i>	Lagarto alargado	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Liolaemus janequeoae</i>	Lagartija de Tolhuaca, Tolhuaca Lizard (Inglés)	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Liolaemus leftrarui</i>	Lagartija de Leftrarui, Leftrarui's Lizard (Inglés)	Endémica	En peligro (EN)
<i>Liolaemus villaricensis</i>	Lagartija	Endémica	En peligro (EN)
<i>Lontra provocax</i>	Huillín	Nativa	En peligro (EN)
<i>Lyncodon patagonicus</i>	Huroncito patagónico, huroncito, Patagonian Weasel (Inglés)	Nativa	Datos insuficientes (DD)
<i>Micropogonias manni</i>	Huaiquil, roncador	Nativa	Datos insuficientes (DD)
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande	Endémica	En peligro (EN)

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Nombre Científico	Nombre Común	Origen	Categoría Vigente
<i>Nigroperla costalis</i>		Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Octodon bridgesi</i>	Degú de los matorrales	Nativa	Preocupación menor (LC)
<i>Paraholopterus nahuelbutensis</i>		Endémica	En peligro crítico (CR)
<i>Parastacus nicoleti</i>	Camarón de vega	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Parastacus pugnax</i>	Camarón de vega	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Pelechorhynchus penai</i>	Mosco de Peña	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Phyllopetalia apicalis</i>	Matapiojo de manchas rojas	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Pulvinaria drimyswinteri</i>	Escama blanda algodonosa del canelo; conchuela del canelo	Endémica	Preocupación menor (LC)
<i>Rallus antarcticus</i>	Pidén austral	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Rhinella arunco</i>	Sapo de rulo	Endémica	Vulnerable (VU)
<i>Rhinella rubropunctata</i>	Sapo	Nativa	Vulnerable (VU)
<i>Telmatobufo bullocki</i>	Sapo de Bullock	Endémica	Vulnerable - Rara (VU-R)

Artículo 158º Preservación de la Biodiversidad

El Municipio promoverá acciones que ayuden a mantener la biodiversidad y a la generación de hábitat para la preservación de la fauna silvestre. Lo anterior, en coordinación y apoyo de los organismos en la materia.

Artículo 159º Trabajos en Zonas con Cobertura Vegetal

Cuando se realizan trabajos que afecten zonas con cobertura vegetal de especies nativas, según las proporciones de la legislación vigente, se deberá reforestar en áreas anexas o cercanas a la zona de intervención, con el fin de resguardar el principio de compensación de masa forestal y de hábitat para las especies afectadas por la obra.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Párrafo 3° De las Prohibiciones

Artículo 160° Corta Indiscriminada y Quema de Bosques Nativos

Se prohíbe la corta indiscriminada y quema de bosques nativos sin previa autorización, ya sea municipal o por Corporación Nacional Forestal (CONAF). Esto de conformidad con la normativa vigente. El titular debe solicitar asesoría a profesionales del área para tales efectos.

Los profesionales a los que se le hace mención, deberán acreditar algunas de las siguientes profesiones: Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, Ingeniero en Ejecución Forestal, Ecólogo, profesionales relacionados con las ciencias forestales, o cualquier otro profesional que certifique contar con al menos un curso de arboricultura o silvicultura urbana de no menos de ochenta (80) horas entre presenciales o no presenciales. En todo caso, los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán haber cumplido un plan de estudio de al menos diez semestres, de una carrera impartida por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 161° Caza o Captura de Especies en Estado de Conservación

Prohíbese en el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas, así como especies catalogadas como beneficiosas para actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas.

Artículo 162° Caza de Fauna Silvestre Perjudiciales

Respecto de la caza de especies de fauna silvestre perjudiciales o dañinas, se deberá atener a lo establecida en la normativa vigente en la materia.

Título XIV Fiscalización y Sanciones

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 163° Fiscalizadores

Sin perjuicio de las acciones, que otorgue la ley a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Brigada de Delitos Medios Ambientales, a la Dirección de Seguridad Pública, Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales y/o funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 164° Rol del Municipio

El Municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 165° Funcionarios Municipales

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros establecimientos, en presencia de los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, siempre que se cuente con la autorización para su acceso y que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 166° Visitas

En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de la visita, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 167° Denuncias

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Todas aquellas situaciones creadas entre vecino, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, que se produzcan en edificios destinados a vivienda o comercio, exclusivo o mixto, o un conjunto de viviendas con

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

administración común, deberán ser resueltos conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista, o en un subsidio por denuncia al Juzgado de Policía Local que corresponda.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan como medianero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado correspondiente, previa denuncia del afectado o del Inspector Municipal en su caso.

Artículo 168º Formulación de Denuncias

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el denunciante, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo.
- b) Presencialmente, telefónicamente o por correo electrónico en la Unidad de Operaciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Programa de Medio Ambiente y Dirección de Seguridad Pública.
- c) Vía formulario electrónico alojado en el sitio web de la Municipalidad.
- d) Directamente con un inspector municipal, sin perjuicio de que debe formalizar mediante alguna de las vías señaladas anteriormente.

Artículo 169º Plazos y Protocolo

En un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que otorgue un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 170º Oficinos de Respuesta de Denuncias

Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones participantes en la solución o análisis del problema.

En el caso de que los reclamos sean ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento, serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 171º Organismo Competente

El Alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), éstas serán tramitadas conforme o lo indicado en la normativa ambiental vigente.

Artículo 172º Confidencialidad

El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la normativa en la materia.

Párrafo 2º De las Infracciones

Artículo 173º Clasificación

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves, Gravísimas, conforme a las disposiciones de este Párrafo.

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

Artículo 174º Infracción Leve

Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes.

Artículo 175º Infracción Grave

Se considera infracción grave el incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u otro organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 176º Infracción Gravísima

Se considera infracción gravísima:

- 1) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores, el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la inspección.
- 2) No contar con permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción está sancionada en un estatuto especial.
- 3) La reincidencia de una falta grave.

Párrafo 3º De las Multas

Artículo 177º Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0,5 U.T.M y 5 U.T.M., según los establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 178º Valores aplicados

Conforme el artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Leve: De 0,5 a 1,9 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2,0 a 3,9 U.T.M.
- c) Infracción Gravísima: De 4,0 a 5,0 U.T.M.

Artículo 179º Contravención a el Artículo 61º

En los casos de contravención a las disposiciones contenidas en el Artículo 61º, se aplicará una multa equivalente a cinco (5) U.T.M., a beneficio municipal, por evento.

Artículo 180º Contravención a los Artículos 75º, 76º y 84º

En los casos de contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 75º, 76º y 84º, se aplicará una multa equivalente a cinco (5) U.T.M., a beneficio municipal, por evento.

Título XV Disposición Finales

Artículo 181º Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por Decreto Alcaldicio.

Artículo 182º Decreto Exento N° 180

Derógase a contar de la fecha en vigencia de esta Ordenanza, el Decreto Exento N°180 que aprueba la Ordenanza Local de Medio Ambiente del año 2012.

Artículo 183º Publicación

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE MEDIANTE SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL A LA ALCALDÍA, AL CONCEJO MUNICIPAL, A TODAS LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj

DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO, Y HECHO, ARCHÍVESE.



LILIAN JOUANET MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL



MANUEL MACAYA RAMÍREZ
ALCALDE

MMR/JGG/CNR/JMF/jgj